

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora juez los anteriores informes y el respectivo expediente, pendiente de resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de septiembre de 2022. (jlco)


Janeth Lizeth Carvajal Oliveros

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Liliana Patricia Martínez Bustamante vs. Lloreda S.A. Rad.2020-00336-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2796

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de sustanciación No. 875 del 13 de junio de 2022, por el cual se negó el emplazamiento de la accionada y se requirió a la demandante gestionara su notificación y allegara las constancias pertinentes.

Como fundamento del recurso indica la profesional del derecho que su representada cumplió con la notificación a la demandada en la forma consagrada en el artículo 8 del Decreto 820/2020 mediante el envío de la notificación a la dirección electrónica de LLOREDA S.A., con la demanda subsanada, sus copias y el auto admisorio, corriendo los términos desde su remisión, sin que la accionada hiciera pronunciamiento alguno.

Inserta a su escrito el pantallazo del correo remitido el miércoles, 17 de marzo de 2021 10:01 a.m desde el correo jhernandez@cacesas.com a secretariagerencia@lloreda.com.co, con CC a j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manifiesta también que posteriormente envió copia al despacho de la notificación remitida a la empresa el 21 de julio de 2021, según se observa en la imagen de Justicia XXI para el radicado 2020-336, lo que “denota” que en esa fecha compartió con el juzgado la notificación que realizó y que por eso mediante correos del 1/02/2022 y el 22/03/2022 solicitó se continuara el proceso, desde hace más de un año y 2 meses se encuentran agotados todas las notificaciones, motivo por el cual se considera debe revocarse el auto atacado, tenerse por no contestada la demanda y designarse curador ad litem a la accionada.

Sea lo primero advertir que conforme lo previsto en el artículo 64 del CPTSS, contra los autos de sustanciación NO PROCEDE RECURSO ALGUNO, mas precisa la norma que pueden ser modificados o revocados en cualquier estado del proceso; así las cosas, como el auto atacado, proveído No. 875 del 13 de junio de 2022 es de sustanciación y por ende no susceptible de recurso, se rechazará por improcedente la solicitud el recurso de reposición presentado contra el mismo.

Sin embargo, a fin verificar si procede oficiosamente su modificación o revocatoria y considerando que en el expediente NO REPOSA el acto de notificación de la demandada, se requirió a la Oficina de Soporte de Correo de la Administración Judicial informará que correos se recibieron en el despacho el 17 de marzo de 2021 y el 21 de julio de 2021 desde el correo jhernandez@cacesas.com, advirtiendo la suscrita, en la respuesta enviada por dicha oficina (ítem 12), que NO SE RECIBIÓ ningún correo proveniente de jhernandez@cacesas.com.

Por otra parte, se tiene que, según informe del citador, encargado de la atención del público el día 21 de junio de 2021, el registro hecho en el radicado 2020-00336-00, corresponde a comunicación recibida para otro proceso, registrada erróneamente como documentación recibida para este asunto.

Se suma a lo anterior que la actora refiere haber enviado comunicación al despacho el 21 de junio de 2021, según la imagen de la página de la Rama, mas no adjunta prueba del correo remitido al juzgado ese día.

De acuerdo con lo expuesto, no hay lugar a modificar el auto 875, sino que, por el contrario, se requerirá nuevamente a la parte accionante realice la notificación de la entidad demandada y allegue al proceso, el acuse de recibo del correo o prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, según lo dispone el artículo 8 inciso 3 de la Ley 2213 de 2020 o aporte las mismas pruebas respecto la notificación enviada el 17 de marzo de 2021.

Por lo anterior se

DISPONE

1.-Rechazar por improcedente, el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de sustanciación No. 875 del 13 de junio de 2022.

2.-Requerir a la parte actora realice la notificación de la entidad demandada y allegue al proceso, el acuse de recibo del correo enviado o prueba que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, según lo dispone el artículo 8 inciso 3 de la Ley 2213 de 2020 o aporte las mismas pruebas que tenga en tal sentido respecto el correo remitido el 17 de marzo de 2021.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2510c201091102d8dfc18b79d33e8d24558d6f02c3b59d5f141863f00715c1fb**

Documento generado en 03/10/2022 06:09:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**